

PROYECTO DE LEY No 1051/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL
DERECHO DEL CONSUMIDOR MEDIANTE LA
MODIFICACION DEL ARTICULO 110° DE LA LEY
29571, CODIGO DE PROTECCION Y DEFENSA
DEL CONSUMIDOR.

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **Waldemar José CERRÓN ROJAS**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FORTALECE EL DERECHO DEL CONSUMIDOR, MEDIANTE LA
MODIFICACION DEL ARTICULO 110° DE LA LEY 29571, CODIGO DE
PROTECCION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Artículo 1°.- Objeto de la ley.-

La presente ley tiene por objeto fortalecer el derecho del consumidor mediante la modificación del artículo 110° de la ley 29571, código de Protección de Defensa del Consumidor

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 110° de la ley 29571, Código de
Protección de Defensa del Consumidor, conforme al siguiente texto:**

"Artículo 110.- Sanciones administrativas

El Indecopi puede sancionar las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 108° con amonestación y multas de hasta cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), las cuales son calificadas de la siguiente manera:

1. Infracciones leves, con una amonestación o con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.
2. Infracciones graves, con una multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT.
3. Infracciones muy graves, con una multa de hasta cuatrocientos cincuenta (450) UIT.

En el caso de las microempresas, la multa no puede superar el diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de primera instancia, siempre que se haya acreditado dichos ingresos, no se encuentre en una situación de reincidencia y el caso no verse sobre la vida, salud o integridad de los consumidores. Para el caso de las pequeñas empresas, la multa no puede superar el veinte por ciento (20%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, conforme a los requisitos señalados anteriormente.

Tratándose de empresas proveedoras de servicios básicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica, telefonía fija y móvil e internet, las sanciones no deben ser menores a 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

La persona natural o jurídica que haya sufrido el cobro excesivo por alguna empresa proveedora de servicio básico, tendrá derecho a una indemnización del 10 % de la multa aplicada a la entidad infractora, dentro de los 10 días de cancelada la multa.

La cuantía de las multas por las infracciones previstas en el Decreto Legislativo núm. 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, se rige por lo establecido en dicha norma, salvo disposición distinta del presente Código.

Artículo 3.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su aplicación en el Diario oficial El Peruano.



Lucero

*42314791
Del Rey*

Margot Palacios H.

*Paulo
Guido Salcido
Chate 2*

*Kelly
Kelly Patacora*

Lucero
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*María Elena
GOTENBERG*

Alex. A. Paredes Gonzales



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1051/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento De la propuesta

1. Introducción

El desarrollo de la civilización humana ha ido a la par del desarrollo de su ciencia y su tecnología, siendo ellas las que han satisfecho las necesidades domésticas del hogar y de las industrias. En ese sentido, tenemos como parte integrante de los hogares a la energía eléctrica, al agua potable y su alcantarillado, así como a las líneas telefónicas sean fijos o móviles e internet. De su utilidad nadie puede tener duda.

Es el caso, que en más de alguna ocasión se han producido cobros excesivos por estos servicios y se han presentado reclamos, cuya data tienen hasta de once años de iniciado y a la fecha no se ha culminado perjudicando por ese mismo periodo al usuario, que no goza del servicio, porque para ello tendría que pagar una suma exorbitante muy lejana a las posibilidades del usuario.

En este contexto se hace necesario no solamente acortar los términos de reclamo y apelación, sino también de sancionar a las empresas que incurran en cobros excesivos. Además de reparar a manera de indemnización al usuario agraviado con gran parte de la multa a aplicarse al ente infractor.

2. Objetivo de la propuesta

Este proyecto de ley tiene como objetivo equilibrar el derecho de inversión empresarial con el derecho al pago justo por los servicios recibidos por los usuarios.

También es evitar el cobro excesivo por un servicio que muchas veces no se ha recibido y lo peor, pagar excesivamente por un servicio que nunca se recibió.

Que, el objetivo de la propuesta radica, además de sancionar a las empresas prestadoras de servicios básicos, el de indemnizar a las personas afectadas por sus cobros indebidos, por haberles ocasionado daños psicológicos y morales, muchas veces no cuantificadas en términos económicos por ser el daño de carácter inmaterial, pero muy dañoso para la salud física y mental de las personas.

3.- Marco Normativo

A) artículo 65° de la Constitución Política del Perú.

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

II. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de rango Constitucional ni legal. Por ello propone modificar el artículo 110° del código de Protección y Defensa del Consumidor, ley 29571, a fin de regular la protección del usuario.

III. Vinculación con la agenda legislativa.

Conforme al artículo 29 del reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos Parlamentarios y el consejo de ministros presentan una propuesta Detallando los temas o proyectos de ley que considere necesario debatir y Aprobar durante dicho periodo, se ha aprobado la agenda legislativa, que se Constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo

Parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del congreso.

En este sentido, es importante señalar que la iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 44 de la agenda legislativa: "44 mediadas a favor de los consumidores".

IV. Análisis costo beneficio

Esta iniciativa legal no genera ningún gasto al tesoro público ni de ninguna otra índole.

V. Vinculación con las políticas de Estado de Acuerdo Nacional

La propuesta legislativa permitirá cumplir con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- A) Primera Política de Estado - Fortalecimiento del régimen democrático del estado de Derecho – Pluralismo.
- B) Vigésima Octava Política Estado - Plena vigencia de la Constitución y los Derechos Humanos a la justicia e independencia judicial.